



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Artículo primero.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los Poderes del Estado, a los Titulares de los 106 Honorables Ayuntamientos, organismos autónomos, todos del Estado de Yucatán, así como a la iniciativa privada; con el fin de que sin afectar sus trabajos y actividades y, en la medida de sus posibilidades, se consideren horarios flexibles; y en general, acciones que permitan y faciliten condiciones laborales para que las madres y padres que en ellos laboran, cuenten con tiempos para el debido acompañamiento a sus hijas e hijos en edad preescolar, primaria, secundaria y preparatoria hasta en tanto se normaliza la educación presencial en la entidad sin riesgo alguno para su salud.

Artículo segundo.- El presente exhorto no implica la suspensión de las actividades, ni tampoco que pongan en riesgo actividades relacionadas con las áreas consideradas estratégicas o esenciales.

Transitorios:

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Segundo. El Congreso del Estado a través de la Directora de Administración y Finanzas en conjunto con las demás áreas deberán tomar las medidas administrativas para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de los poderes del Estado de Yucatán para los efectos legales que correspondan.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a titulares de los organismos autónomos del Estado de Yucatán.

1



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán a través de la publicación que se haga en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTA:


DIP. INGRÍD DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:


DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.

SECRETARIO:


DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.